



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Lunes, 16 de mayo de 1966.—Número 58

Página 517

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 53

El ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en escrito de fecha 6 de los actuales, Circular número 380, comunica a este Gobierno Civil lo siguiente: "Excmo. Sr.: Al objeto de evitar la más mínima posibilidad de error en las sanciones que se han de imponer por arreglo de defensas de reses de lidia, dado lo elevado de la cuantía de las mismas, se recuerda a V. E., que a su vez habrá de hacerlo a todas las autoridades locales de su jurisdicción, que deberá seguirse con todo detalle lo establecido en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962, sobre la materia.

Especialmente se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 de dicho texto legal, que, en su párrafo primero, dice así: "Una vez arrasada la res, se cortarán las astas, a nivel de su nacimiento, arrancando, a ser posible, parte de la zona basal de asentamiento, y debidamente precintadas y numeradas, por orden de lidia, se irán depositando en caja forrada de cinc, cuya llave utilizará en cada momento y conservará durante toda la corrida el agente de la autoridad designado por la presidencia, hasta que sean reconocidas". Si al efectuar el examen los veterinarios de servicio estiman sospechosas las defensas de haber sido objeto de manipulaciones fraudulentas, lo que constará en el apartado correspondiente del acta de reconocimiento "post mortem", se seguirán exactamente las normas del artículo 134 sobre condiciones de envío; pero si dichos facultativos no creen exista esta infracción, y el delegado gubernativo, en uso del derecho que le confiere el párrafo tercero de dicho artículo, dispone su envío a la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria, se recogerá esta circunstancia en el acta, mediante una diligencia, y firmarán el

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 53. Transmitiendo escrito del ilustrísimo señor Director general de Seguridad, sobre el arreglo de las defensas de los toros de lidia 517

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncios de convocatorias a sesiones extraordinarias para el día veinte de los corrientes 517

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local, por la que se otorgan nombramientos provisionales de secretarios de Administración Local de segunda categoría 518

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural 518
Delegación Provincial de Trabajo 518

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 522

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de la Sal, Ruiloba y Villafufre 522

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Domingo González de Echavarrí (Reinosa) 524

documento, además del delegado de la autoridad, los representantes de empresa y ganaderías y veterinarios de servicio. Si faltara la firma de algún representante de ganadería, se justificará mediante diligencia el motivo de esta anomalía. Tanto en el momento de cortarse las defensas, conforme determina el artículo 82 del Reglamento, como en el de su examen y embalaje, precisamente el mismo día de la corrida, se tomarán las medidas necesarias para que no pueda existir duda

alguna de que las defensas que se envían para su reconocimiento en la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria, son de las reses y ganaderías que figuran en el acta, precintándose a tal fin las astas y cajones en presencia del representante ganadero, constanding su conformidad en el acta mediante diligencia firmada por el mismo y, caso de que se niegue o no estuviera, se requerirá la presencia de los veterinarios de servicio y representante de la empresa, que firmarán dicha diligencia en unión del delegado de la autoridad."

Lo que se traslada a los alcaldes de la provincia de mi mando para el más exacto cumplimiento de cuanto antecede.

Santander, 12 de mayo de 1966.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, dictado en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria a sesión extraordinaria para el día veinte del corriente mes, a las diez de la mañana, para tratar del siguiente asunto:

Aprobación del proyecto de contrato de préstamo simple entre la Excelentísima Diputación Provincial de Santander y el Banco de Crédito Local de España, por importe de 8.000.000 de pesetas para adquisición de maquinaria diversa.

Santander, 13 de mayo de 1966.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, dictado en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria a sesión ex-

traordinaria para el día veinte del corriente mes, a las doce de la mañana, para tratar del siguiente asunto:

Aprobación definitiva del presupuesto extraordinario designado con la letra "K", por importe de 8.000.000 de pesetas, para adquisición de maquinaria diversa.

Santander, 13 de mayo de 1966.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local, por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría en el concurso convocado por Resolución de 3 de mayo de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 del mismo mes).

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en Resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Santander

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana: Don Alfonso López Villaluenga.

Idem de Comillas: Don Horacio Potes García.

Idem de Liérganes: Don Angel J. Macho González.

Idem de Medio Cudeyo (pendiente de recurso): Don José M. Sánchez Velasco.

Idem de Polanco: Don Secundino Pérez Cuadrillero.

Idem de Ramales de la Victoria: Don Julio A. Aragón Sanz.

Idem de Ribamontán al Mar: Don Fernando Villaamil Artiach.

Idem de Ruesga: Don Herminio Núñez Maroto.

Idem de Valdáliga: Don Arsenio Pérez García.

Idem de Valderredible: Don Luis A. Pérez Torre.

Idem de Vega de Liébana: Don Agustín García-Caro Torrent.

Idem de Villaescusa: Don Ricardo de la Concha Portilla.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 30 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 14 de abril de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 25 de abril de 1966).

211

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Helgueras (Santander)

Acordada, por Decreto de 31 de marzo de 1966, la concentración par-

celaria en la zona de Helgueras (Santander), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración darán comienzo el día 16 de mayo de 1966 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del plazo indicado presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en los que funden sus derechos y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afectan a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán considerados como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término de la Entidad Local Menor de Helguera, perteneciente al Ayuntamiento de Val de San Vicente; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Santander, 9 de mayo de 1966.—El ingeniero jefe de la Delegación, F. García Díez.

231

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Comercio, Manufacturas y Colocación de Vidrio, acordado entre las representaciones legales Económica y Social de la misma y,

Resultando: Que con fecha 18 de febrero de 1966, fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección Ge-

neral de Previsión, fue emitido el 25 de febrero de 1966, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y en especial las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963 de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esa Dirección General sin que quepa ponerle reparo alguno."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo segundo del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial para el Grupo de Comercio, Manufacturas y Colocación de Vidrio plano.

Segundo. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y

Tercero. — Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Actividades de Comercio, Manufacturas y Colocación de Vidrio Plano

Cláusula 1.ª Ambito.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales en las Empresas dedicadas a las actividades de Comercio, Manufacturas y Colocación de Vidrio Plano, dentro del ámbito de esta provincia, que regula la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Vidrio, aprobada por Orden de 21 de septiembre de 1946.

Cláusula 2.ª Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años y entrará en vigor, con efecto retroactivo, a partir del día 15 de enero de 1966. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga, en curso. Si la denuncia diera lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 3.ª Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante el mismo se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 4.ª Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las presentes.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compesables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las Empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Cláusula 5.ª Salarios.—Se sustituye el cuadro de remuneraciones vigente por la siguiente tabla:

Administrativos

Jefe de primera	7.063
Jefe de segunda	5.858
Oficial de primera	5.138
Oficial de segunda	4.653
Cobradores	3.933
Auxiliares	3.448
Aspirantes de 14 a 16 años...	1.288
Aspirantes de 16 a 18 años...	1.842
Aspirantes de 18 a 20 años...	2.395

Obreros

Cortadores, colocadores, bise-ladoras de platinas, plateadores, grabadores, decoradores, pintores:

Oficial de primera	155
Oficial de segunda	140
Ayudante	132

Biseladores a torno y carros:

Oficial de primera	137
Oficial de segunda	127
Ayudante	117

Restantes oficios:

Oficial de primera	132
Oficial de segunda	122
Ayudante	112
Peón	100
Aprendices de primer año ...	37
Aprendices de segundo año ...	52
Aprendices de tercer año	70
Aprendices de cuarto año ...	89
Pinches de 14 a 15 años	44
Pinches de 15 a 17 años	59
Pinches de 17 a 18 años	82

Estos salarios servirán de base, incrementados con los aumentos por años de servicio, en su caso, para los devengos por gratificaciones extraordinarias y especial, vacaciones, licencias reglamentarias y en los supuestos de ausencias de trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo.

Cláusula 6.ª Plus Familiar.—Los porcentajes que nutren los fondos del Plus Familiar, se calcularán a tenor de lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 17 de enero de 1963 sobre salarios mínimos, sin que el presente Convenio tenga ninguna repercusión al respecto.

Cláusula 7.ª Aumentos por años de servicio.—Los porcentajes que por tal concepto establece la Reglamentación sobre salarios base de co-

tización para Seguridad Social comprendidos en el baremo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de junio de 1963.

Cláusula 8.^a Gratificación Especial.—Se establece una gratificación especial consistente en diez días del salario del Convenio para el personal que se abonará por las Empresas afectadas en el día primero de octubre de cada año, íntegra, siempre que dicho personal hubiera pertenecido a aquéllas durante todo el año natural, es decir, desde el primero de octubre anterior.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso de dicho año natural que cesare durante el mismo se le satisfará la mencionada gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado en la Empresa.

Cláusula 9.^a Jornada.—La jornada de trabajo será la legal de 48 horas semanales.

No se trabajará en las tardes de los sábados, pero las cuatro horas correspondientes a las mismas se distribuirán a razón de una y media en las mañanas de dichos días, y media en los restantes laborables de la semana.

Cláusula 10.^a Licencias.—Los trabajadores afectados por el Convenio que ostenten la condición de fijos tendrán derecho al disfrute de licencias con sueldo en los casos siguientes:

a) Matrimonio del productor.—Su duración será de diez días y deberá ser solicitada por escrito con un mes de antelación.

b) Muerte o entierro de padres, cónyuge o hijos.—La duración de la licencia será de cuatro días.

c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos.—La duración de la licencia será de tres días.

d) Muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos.—La duración de la licencia será de dos días.

e) Asuntos propios que no admitan demora.—Esta licencia será solicitada de la Empresa con una antelación mínima de diez días, y se resolverá favorablemente si lo permitirán las necesidades del trabajo y comprobada la necesidad de urgencia de su disfrute. Su duración será de dos días y no podrá disfrutarse más de una de esa clase cada año.

f) Cumplimiento de deberes de carácter público.—Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

Los hechos en que se fundamenten las solicitudes de las referidas licencias deberán ser notificados por el productor a su Empresa, salvo en los casos de excepción enumerados, antes de finalizar las dos primeras horas de trabajo del día en que hayan de comenzar aquéllas, y justificarse de ser posible previamente a la iniciación de su disfrute o, en otro supuesto, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su finalización.

Si no mediare dicha notificación en los términos indicados, el productor habrá de justificar, además, para tener derecho a los correspondientes devengos, la imposibilidad de haberla efectuado.

Cláusula 11.^a Prendas de trabajo. Las Empresas facilitarán dos buzos al año a sus trabajadores manuales, tanto de taller como de colocación o, en su defecto, les abonará una compensación en metálico de una peseta con cincuenta céntimos por día efectivamente trabajado.

Cláusula 12.^a Sanciones especiales.—Faltas de puntualidad.—La comisión de una falta de puntualidad en la semana determinará la pérdida del 10 por 100 de las ventajas económicas del Convenio correspondientes a dicha semana. La de dos en el mismo período, la pérdida del 25 por 100 de los referidos beneficios. Y si el productor incurriera en más de dos, será sancionado con la privación de la totalidad de las mencionadas ventajas correspondientes a la semana en que lo efectúe.

Faltas al trabajo sin previo aviso. Por la falta al trabajo sin previo aviso de un día a la semana, sufrirá la sanción de pérdida total del beneficio real correspondiente a aquélla. Por la de dos días a la semana, per-

derá el beneficio real de dos semanas. Baja voluntaria sin previo aviso.—En este supuesto, el productor perderá el total del beneficio real que pudiera corresponderle en su liquidación, o sea, la parte en que debería ser incrementada por razón del Convenio.

Otras causas.—Por falta de rendimiento y ausencia del centro de trabajo sin justificar, previamente comprobadas, la Empresa impondrá sanciones análogas, según la importancia de aquéllas, incurriendo igualmente en sanción todos aquellos compañeros que no colaboren a esa medida.

Permisos particulares no reglamentados.—Hasta medio día de permiso particular no reglamentado, su disfrute determinará la pérdida del 20 por 100 de los repetidos beneficios correspondientes a la semana. Por el de un día, el 30 por 100. Por cada día más, se incrementará la pérdida en un 20 por 100 de los beneficios de la semana.

Las cantidades que por todos los anteriores conceptos dejen de percibir los productores constituirán un fondo que durante el mes de enero de cada año será distribuido entre aquellos que no hayan sido sancionados en el natural anterior, en proporción a sus salarios.

Cláusula 13.^a Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960 sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para el personal técnico y administrativo:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 80) \times S. B.}{292 \times 8} = 0,19 S. B.$$

Siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 80, el de los días de gratificaciones reglamentarias más los de la especial pactada; S. B., el salario que por el presente Convenio corresponde a cada categoría profes-

sional; 292, los días de trabajo del año, deducidos domingos, festivos abonables y no recuperables y los laborables comprendidos en las vacaciones reglamentarias.

Para el resto del personal:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 40) \times S. B.}{292 \times 8} = 0,17 S. B.$$

La misma explicación que para la anterior, con la diferencia de ser 40 la suma de los días de gratificaciones extraordinarias reglamentarias más los de la gratificación especial pactada.

Cláusula 14.^a Comisión Mixta del Convenio.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea dicha Comisión, que se compondrá de un presidente, un secretario, cuatro

vocales titulares, de ellos dos empresarios y dos trabajadores, los correspondientes vocales suplentes y los asesores que se designen.

Serán funciones de dicha Comisión las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo con independencia de la conciliación sindical.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La designación del presidente y el secretario corresponderá al delegado provincial de Sindicatos, y la de los asesores a la propia Comisión Mixta.

Como vocales titulares de la referida Comisión actuarán Cristalería Soriano y Cristalería Industrial, S. A., económicos, y Antonio Cuadra Sedano y Francisco Olavarría Mazorra, sociales. Y como suplentes, por orden correlativo, Vidriera Montañesa y Cristalería Puente, económicos, y José Luis Odriozola Montes y Emilio Pérez de la Torre, sociales.

Para el desarrollo de las facultades que se confieren a la Comisión Mixta, ésta podrá designar ponencias compuestas por representantes empresarios y obreros del grupo profesional específico a que afecten las materias.

Cláusula 15.^a Repercusión en precios.—Ambas representaciones, económica y social, estiman por unanimidad que el presente Convenio no determinará un alza en los precios.

Y así lo convienen, se ratifican y firman, en testimonio de todo lo cual, se levanta la presente acta siendo las diecinueve horas del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Derechos de inserción e impuestos: 2.883,85 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para las industrias de la provincia de Santander de "Refractario y Gres", y

Resultando que por resolución de esta autoridad laboral de fecha 3 de septiembre de 1963 fue aprobado el texto del Convenio Colectivo Sindical de las referidas empresas, con ámbito temporal de vigencia de dos años, contados a partir del día primero de septiembre del mismo año;

Resultando que reunidas las repre-

sentaciones respectivas el día 18 de junio de 1965, y constituida la Comisión deliberante, concluyeron las negociaciones, sin llegar a un acuerdo, el cinco de julio del mismo año;

Resultando que, ante la imposibilidad de llegar a un convenio, esta Delegación, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 del Reglamento vigente, designó al inspector técnico de Trabajo don Julián Cereceda Vázquez para que, en representación del Ministerio, convocase, presidiere y dirigiese las deliberaciones, sin que tampoco se pudiese lograr un acuerdo entre las partes deliberantes;

Resultando que, con fecha 3 de noviembre del año en curso, la Delegación Provincial de Sindicatos devuelve el expediente a este organismo laboral a efectos de que se dicte norma de obligado cumplimiento, con arreglo a las disposiciones legales en vigor;

Resultando que desde la primera reunión la revisión del Convenio quedó centrada en un solo punto: posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la forma de distribuir el aumento del 30 por 100 sobre el Convenio anterior;

Resultando que el día 12 de noviembre del año en curso se celebró en la Delegación de Trabajo una reunión con las representaciones Económica y Social, llegándose a un acuerdo sobre el punto debatido, con el voto en contra de uno de los representantes económicos;

Resultando que, solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, ésta le ha emitido en el sentido siguiente: "Esta Dirección no tiene reparo que oponer para que, de acuerdo con las disposiciones legales, proceda a dictarla, sin más modificación que la de que surtirá efectos a partir del día 1 de marzo del año en curso 1966";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades reglamentarias de aplicación;

Considerando que es competente esta Delegación de Trabajo para resolver sobre la cuestión planteada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, 16 de su Reglamento de 22 de julio del mismo año y Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962;

Considerando que habiéndose llegado a un acuerdo mayoritario en la propuesta formulada por la autoridad laboral, procede dictar norma de obligado cumplimiento, en el sentido de prorrogar la vigencia del Convenio

Colectivo Sindical denunciado, con las modificaciones siguientes: que dicha norma de obligado cumplimiento surtirá efectos a partir del día 1 de marzo del año en curso, y que las cláusulas octava y décima quedarán redactadas de la forma siguiente:

Cláusula 8.^a Salarios.— Los salarios actualmente existentes se modifican por los de la tabla que a continuación se establece: Grupo 1.^o Técnicos. a) Técnicos titulados: Ingenieros, 6.763,50; licenciados, 6.476,00; ayudante de técnico, 5.441,00; practicante, 3.946,00. b) Técnicos no titulados: Jefe de fabricación, 4.521,00; encargado general, 4.233,50; encargado de sección, 3.716,00; encargado de taller, 3.716,00; delineante, 3.716,00; calcador, 3.256,00; auxiliar de laboratorio y analista, 3.256,00. Grupo 2.^o Administrativos: Jefe de primera, 4.636,00; jefe de segunda, 4.521,00; oficial de primera, 3.486,00; oficial de segunda, 3.256,00; auxiliar, 2.623,50; aspirantes: de 18 a 20 años, 2.336,00; de 16 a 18 años, 1.876,00; de 14 a 16 años, 1.186,00. Grupo 3.^o Subalternos: Listero, 2.623,50; almacenero, pesetas 2.623,50; capataz de cuadrilla, 2.623,50; guardajurado, 2.623,50; vigilante, 2.263,50; portero, 2.623,50; ordenanzas cobradores, 2.623,50; sanitarios no titulados, 2.623,50; botones o recaderos (hasta 17 años), 1.186,00; mujeres de limpieza (por hora), 11,00. Grupo 4.^o Obreros. a) Profesionales de oficio: Oficial de primera, 99,02; oficial de segunda, 93,27; oficial de tercera, 84,65. b) Peones especializados: Personal masculino, 81,77; personal femenino, 76,02. c) Peones en general: Peón, 76,02. d) Aprendices: De cuarto año, 64,52; de tercer año, 53,02; de segundo año, 35,77; de primer año, 30,02. e) Pinches: de 18 a 20 años, 70,27; de 16 a 18 años, 58,77; de 14 a 16 años, 47,27.

Cláusula 10.^a Prima de asistencia. El personal afectado por este Convenio percibirá, en concepto de prima de asistencia, las cantidades mensuales que al final de esta cláusula se relacionan, las cuales se devengarán computando el tiempo señalado, durante el cual, y para el devengo de esta prima, el trabajador deberá haber realizado con rendimiento normal, las jornadas laborales completas que correspondan al mes que se computa. Una falta de asistencia, o dos de puntualidad, dará lugar a la pérdida de la mitad de la prima mensual, y dos o más de asistencia, y tres o más de puntualidad, a la pérdida total de la prima mensual. No habrá lugar a esa pérdida en los casos señalados en los párrafos siguientes

de esta cláusula ni los señalados en la decimotercera. No se considerarán faltas de asistencia al trabajo aquellas que se produzcan por algunas de las causas que se determinan en el artículo 6 de la Ley de Contrato de Trabajo, en cuyo caso se percibirán únicamente la parte proporcional de la prima correspondiente a los días trabajados en el mes. No obstante lo expuesto, todos los productores afectados por este Convenio, además de las licencias establecidas en la cláusula decimotercera, podrán disfrutar de un máximo de otros cuatro días de licencia al año, para atender necesidades familiares o de otra índole, debidamente justificadas, siempre con previo consentimiento de la empresa, perdiendo la parte correspondiente a la prima mensual, pero no las de los demás días del mes, y sin que tenga influencia en la gratificación especial establecida en la cláusula decimoquinta.

Prima de asistencia.—Las primas de asistencia mensuales son las siguientes: Grupo 1.º Técnicos. a) Técnicos titulados: Ingenieros, 1.441,87; licenciados, 1.395,00; ayudante de técnico, 1.226,25; practicante, 982,50. b) Técnicos no titulados: Jefe de fabricación, 1.076,25; encargado general, 1.029,25; encargado de sección, 945,00; encargado de taller, 945,00; delineante, 945,00; calcador, 870,00; auxiliar de laboratorio y analista, 870,00. Grupo 2.º Administrativos: Jefe de primera, 1.095,00; jefe de segunda, 1.076,25; oficial de primera, 907,50; oficial de segunda, 870,00; auxiliar, 766,87; aspirantes: de 18 a 20 años, 720,00; de 16 a 18 años, 645,00; de 14 a 16 años, 532,50. Grupo 3.º Subalternos: Listero, 766,87; almacenero, 766,87; capataz de cuadrilla, 766,87; guarda jurado, 766,87; vigilante, 766,87; portero, 766,87; ordenanzas cobradores, 766,87; sanitarios no titulados, 766,87; botones o recaderos (hasta 17 años), 532,50. Grupo 4.º Obreros. a) Profesionales de oficio: Oficial de primera, 796,56; oficial de segunda, 770,00; oficial de tercera, 730,10. b) Peones especializados: Personal masculino, 716,87; personal femenino, 690,31. c) Peones en general: Peón, 690,31. d) Aprendices: de cuarto año, 637,18; de tercer año, 584,03; de segundo año, 504,33; de primer año, 477,81. e) Pinches: de 18 a 20 años, 663,75; de 16 a 18 años, 610,62; de 14 a 16 años, 557,50.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. Prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo Sindical acordado

entre las representaciones Económica y Social de las Industrias de Refractarios y Gres, aprobado por esta Delegación Provincial con fecha 3 de septiembre de 1963, quedando redactadas las cláusulas 8.ª y 10.ª en la forma expuesta en el último considerando.

Segundo. Esta norma surtirá sus efectos económicos a partir de 1 de marzo del año en curso.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes; con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 9 de mayo de 1966.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Derechos de inserción e impuestos: 1.460,40 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don José Antonio del Río March, juez Comarcal de Castro-Urdiales y su comarca,

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 15 de enero del año en curso, para la busca y captura del penado en juicio de faltas número 62-65 Marcelino Marcos Borbolla, de 30 años de edad, soltero, jornalero, natural de Cabrales (Asturias) y vecino que fue del pueblo de Santullán, de este Municipio, por haber sido hallado el mismo y puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro Urdiales a 9 de mayo de 1966.—José A. del Río. 232

El Juzgado de Instrucción número uno de los de Santander,

Deja sin efecto las requisitorias llamando al procesado Casto Pérez Avila, de 38 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Félix y Antonia, natural de D. Benito y vecino de Logroño, en el sumario número 95 de 1966, por daños.

Santander, 9 de mayo de 1966.—Una firma ilegible. 230

Victoriano Gutiérrez Martínez, de 18 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Victoriano y de Vicenta, natural de Colombres (Asturias), domiciliado últimamente en Santander, Magallanes, 43, entresuelo, procesado en sumario número 96 de 1966 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado

de Instrucción número 2, sito en planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 220

En virtud de lo acordado por el señor juez Comarcal de esta villa, don Epifanio Sánchez Mateo, en auto de fecha cuatro del corriente, el cual es firme en el día de la fecha, dictado en los autos de proceso civil de cognición, sobre acción petitoria de servidumbre de paso de fincas rústicas, seguidos en este Juzgado a instancia de don Atanasio Fernández Salceda, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Aniezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, contra don Juan María, don Miguel y don Cipriano Gómez y Gómez, el primero de ellos vecino de Aniezo y representado por el procurador don Jesús de la Lama Bulnes, y los otros dos en ignorado paradero, se les emplaza por medio de la presente para que, dentro del término de seis días, contesten a la demanda en forma; con el apercibimiento de que, si dejan de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y previniéndoles que las copias simples de la demanda y de los documentos acompañados a la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados don Miguel y don Cipriano Gómez y Gómez, expido la presente cédula en la villa de Potes a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario (ilegible). 233

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 de enero de 1966:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secreta-

ria se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Abonar el 80 por 100 del importe de unos medicamentos, etc., a varios funcionarios municipales.

Denegar la concesión de un socorro a un empleado laboral.

Abonar liquidación correspondiente al Seguro Obligatorio de los vehículos propiedad de este Ayuntamiento, del período comprendido entre el 1.º de junio y el 31 de diciembre del corriente año.

Ratificar acuerdo de la C. M. P. de 27 de octubre sobre asistencia del señor secretario general de esta Excelentísima Corporación a un cursillo sobre Urbanismo en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Felicitar al señor ponente de la Comisión de Obras, por el acierto tenido en la confección de la Memoria anual comprensiva de las actividades de aquella Comisión en el año que acaba de finalizar.

Santander, 10 de enero de 1966.—El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de enero de 1966:

Aprobar las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 2 y 23 de diciembre del pasado año, respectivamente.

Quedar enterada de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Ratificar acuerdo de la C. M. P. de 22 de diciembre pasado, para personarse en el recurso contencioso-administrativo instruido como consecuencia del lanzamiento de los ocupantes de una casa en las calles de la Justicia y Alta.

Aprobar propuesta de la Comisión de Estadística, para que se dé el nombre a varias calles de la ciudad que carecen de él.

Que vuelva al Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, para nuevo estudio, la propuesta del mismo, en relación con la publicidad en los vehículos de dicho Servicio.

Adjudicar definitivamente el concurso de instalación de señales de

tráfico en las calles de Burgos, San Fernando y Plaza de Cuatro Caminos a favor de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. I. C. E.

Aprobar el proyecto técnico y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la construcción de nichos en el Cementerio de Ciriego.

Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición de dos autobuses con destino al Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.

Acordar que las sesiones ordinarias de la Comisión Municipal Permanente se celebren a las trece horas de cada miércoles, en lugar de por la tarde, como estaba señalado.

Aprobar las bases del concurso para la provisión de la plaza vacante de aparejador del Servicio Municipal de Urbanismo.

Aprobar los cuadros de puestos de trabajo del personal laboral al servicio de este Ayuntamiento.

Ratificar acuerdos de 15 de octubre pasado, sobre cesión gratuita de terrenos a la Caja de Ahorros de Santander, y permuta de otros con la Taurina Montañesa.

Aprobar expediente de permuta de un terreno de propiedad municipal por otro de doña María del Carmen Gómez Rodríguez.

Adherirse a la iniciativa para solicitar para el primer teniente de alcalde de este Ayuntamiento, don Joaquín Martín Pelayo, la Cruz de Beneficencia.

Felicitar al teniente de alcalde y ponente de la Comisión de Obras, don José Llana Fernández, por la redacción de la Memoria comprensiva de las actividades de dicha Comisión durante el año que ha finalizado.

Aprobar inicialmente el proyecto de Plan Parcial de San Fernando.

Aprobar los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas que habrán de regir en el concurso para la adquisición de dos vehículos especialmente acondicionados con destino al Servicio Municipal de la Limpieza Pública.

Aprobar moción de la Alcaldía, proponiendo la modificación de la plantilla de funcionarios técnico-administrativos, en el sentido de que la primera vacante que se produzca de subjefe de Sección en lugar de transformarse en oficial lo sea en jefe de Negociado.

Aprobar propuesta del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, con el reajuste de retribuciones de dicho personal.

Santander, 15 de enero de 1966.—El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de enero de 1966:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anerior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias devengadas por diverso personal municipal.

Aprobar liquidación de suplencia. Conceder el Premio de Nupcialidad a un oficial de la Limpieza Pública.

Autorizar a don Gerardo Carrión Oria la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en Padre Rábago, esquina a J. Sainz de la Maza.

Autorizar a don José Fernández del Castillo para realizar obras de reforma comercial en la Avenida de Valdecilla.

Autorizar a don Prudencio Gómez Ortega la construcción de una nave destinada a gallinero, en Peña Castillo, Barrio de Lluja.

Aprobar informe del señor arquitecto-jefe del Servicio Municipal de Urbanismo, en relación con modificación de alineaciones en Vía Cornelia.

Aprobar otro informe del mismo técnico municipal, en relación con el escrito y plano presentado por don Manuel Torre Benito, sobre el fondo edificable de la manzana formada por las calles de Castilla, Ruiz Zorrilla, Ruiz de Alda y Marqués de la Hermita.

Aprobar otro informe del mismo técnico municipal, referente a obras realizadas en el patio del inmueble construido por Edificios Feygon, en la calle de Isabel II, con vuelta a las de Castilla y Calderón de la Barca.

Aprobar moción de la Comisión de Policías, proponiendo que por los técnicos municipales se redacte un proyecto para resolver el problema planteado con motivo de la celebración de los mercados al exterior del de La Esperanza, a base de elevar dos plan-

tas de cemento sobre el terreno acotado de dicho mercado.

Santander, 17 de enero de 1966.—El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE DE CABEZON DE LA SAL

Anuncio

Se convoca a concurso-oposición una plaza de barrendero-enterrador de la plantilla de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases:

1. Ser varón, español, tener la edad de 21 años cumplidos, sin exceder de 45; no padecer enfermedad ni defecto físico; poseer las facultades visual y auditiva y aptitud manual y locomotriz inequívocas; observar buena conducta moral y pública, así como social; acreditar haber terminado de prestar el servicio militar o estar exento del mismo, siempre que no sea por incapacidad física.

2. La plaza está dotada con el sueldo anual base de 10.000 pesetas, retribución complementaria 13.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, 3.833 pesetas.

3. Durante treinta días hábiles, contados al día siguiente de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, los que aspiren a citada plaza pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la instancia, reintegrada a tal fin, con los documentos para tomar parte; además de lo expuesto, certificación de nacimiento legalizada, ídem de conducta y de antecedentes penales.

4. Los ejercicios consistirán en escritura al dictado y resolución de tres operaciones de aritmética fundamentales.

5. Las demás condiciones están de manifiesto en Secretaría.

6. El concurso-oposición tendrá lugar, transcurrido el mes de plazo de presentación de instancias, en la fecha que fije el tribunal.

Cabezón de la Sal, 6 de mayo de 1966.—El alcalde, J. Manuel López.

Derechos de inserción e impuestos: 283,45 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Formuladas y rendidas las cuentas de los presupuestos extraordinarios de obras números 4 y 5, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de Instrucción de Contabilidad, en la inteligencia de que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Ruiloba, 9 de mayo de 1966.—El alcalde, M. Fernández.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villafufre, 7 de mayo de 1966.—El alcalde, Miguel Arenal.

ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA DE DON DOMINGO GONZALEZ DE ECHAVARRI

(Reinosa)

Domingo González de Echavarrí e Ibarrarán, notario de Reinosa y su distrito, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de la Sociedad Española de Construcción Naval, Factoría de Reinosa, se está formalizando acta de notoriedad a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas del río Zorrilla, para usos industriales, situado en uno de los meandros que forma el río en las proximidades del muro de cierre de la Factoría. Se encuentra dentro del término municipal de esta ciudad de Reinosa, al sitio de la Vega, con las características siguientes:

Fecha de iniciación del disfrute.—Este aprovechamiento se viene utilizando ininterrumpidamente desde el mes de septiembre de mil novecientos veintidós.

Cantidad de agua utilizada.—Dosecientos metros cúbicos hora sin interrupción.

Descripción de la toma de agua.—Se efectúa mediante una tubería de 250 m/m de diámetro, instalada en un ensanchamiento del cauce del río, de forma rectangular, de 48 x 15 metros, limitado por paredes de hormigón, incluso la solera, salvo las aberturas de entrada y salida de agua. En la pared Oeste existe un orificio de cincuenta decímetros de diámetro, protegido por una rejilla, del que parte la tubería citada, por la cual y mediante seis bombas provistas de un motor de 30 Hp. se eleva el agua a un depósito en alto situado dentro del recinto de la Factoría. En la abertura destinada a la salida de agua, que tiene forma rectangular y unas dimensiones de cinco metros por dos, existen unas guías metálicas que permiten cerrarlas mediante unos tabloncillos que se encajan en las citadas guías. Esto permite formar un pequeño embalse para facilitar el aprovechamiento de las aguas.

Destino de las aguas.—Principalmente se destinan a refrigeración de las instalaciones industriales de la Factoría, por lo que una gran parte revierten al río.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer, los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

En Reinosa a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El notario, Domingo González de Echavarrí e Ibarrarán.

Derechos de inserción e impuestos: 462,15 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	185,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial